



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-055-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de mayo de dos mil veinte, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso identificado con el número CIB/2580 (Vehículo Riverstone); CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso número CIB/3042 (Vehículo Riverstone II); Administradora CMIC, S.A. de C.V. (Administradora CMIC); Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2212 (Fideicomiso F/2212); Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, única y exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Número F/2627 (Fideicomiso F/2627); EMA Holdings Power Mexico LTD (EHPM); A

Emerging América

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2020**

Financiera, S.A. de C.V. (EAF); Emerging América Education, S.A.P.I. de C.V. (EAE); y el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/1900, cuyo fiduciario es Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (DB, junto con Vehículo Riverstone, Vehículo Riverstone II, Administradora CMIC, Fideicomiso F/2212, Fideicomiso F/2627, [REDACTED] A, [REDACTED] A, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinte, notificado por vía electrónica el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de junio de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

B

B

Eliminado: dieciséis renglones, diez palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2020**

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo, la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado,

B

¹¹ Folio 004.

¹² Folios 023 y 024.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2020

de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OsmJO5ZG8me/bmng8rbh5W9ca9thja+ad/2P VRs7xCakmOnwotUo25gFACHcKig7aMoUA/B es7BnJko1PS27+Scs2u0WISTRyRoiFBndmmi Gll+q+mX0HZcn3Np+6VrjHV8sKt3+qmwzLKqe PTaDpRa3InnudXmqZGpJf7ni/tvYBO9ma9w/W om332NYavzblhmTYB6dqPhvPhYAd9v5HrQE YmTMOBRulzqywi8HvXHgwrKIYO5nTh6guWP ZVDwY7LgYSWGBwdNjswXJ78NFVBGyMnDb FLVJPj8b2xOax8/S36tf/ZD6MEV9/8sn9Y4y/DN iSfNnPvirtMjcMzKFmQ==	00001000000410252057	jueves, 2 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
eCZzpEG+46Yh/dDUs3fdDAatmcWuqaqVRm/oV 6PYu/uv/kBXdlph6sleQXGe7dmFMwox4gGZus hRka+ZZ6+7piCie41U1gSOrtA0GiXEXI6J1rjt0v +q5sWutXLvGDEaEr79i6dZrB69ABHehUXqVwI Y7kS3ghY9r3WaV2/FxUpyWpdhldtneerK6Mc6 RQaqp9y67t2O68yFaRzKk2fd9I4y2G95G+5R/h w60CAFtrh8eZ3xS/yv9hMoJtXph2LdvPSgzxCa 6VLj1oEXD4/Lr46dB6DaY2aJ1QebYFhwE8PC S8ylmedp4FwhCGsgltgaLnBDH4wlg99B3/MfdF TUKA5g==	00001000000410188472	jueves, 2 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
AWPiiCb/4f9XHmX1LkK+XWuqVdJzoe4MVL3 BDFg3K3/SaDwlCfKdZdYQ9ZlkeO1q8UJyuzRv 70N34SBVYfDFEEsO4Xsnv5umWT/wRwrQ7 K1IFkXmT5KXU040nmcqfOMSluxLjal6hdKID/ XLqx77YOVeNCjuqolgM1HvEshI57FQQqh7M GGExoq+hw3weZAa7mxE36LsFKX6xn5NH1R AZL/P2J4IPy5Eqw5vWEPlोजzP/5GJxeb4kRxO 8fVKYdEw+JKhLd7NyUTHLni+D3RPXYIkiu8zJ AeI0seVMI8VJsABJrX++iAksxiESVdiUV000C A9o4W903janFwQ==	00001000000402252917	jueves, 2 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
NeRkOtVYGeFHdFJ2GX1/2VSobDDoshCIZ2b cpGvaEdP4Q6iF8J9x0F34Un/Elq57V8MOnNZ H3xaeRD8bh5R0AlhGwuFUie6sVXgiu+WFiKO ApV0JYSI4u/Wigsqg/LYAv7srPAPft+r5/d02M BskaW5Sga11Ad7ul0W62h2Mh7UVp6Gdg+6C ICCNJNMuzgUPVpC3wTImXhBq5rFE4W70M6 qkfalwG7DKW7CeHq/e5EFIU8TJCz1rWiwO7p CZwjJuW4MbyltA15ob1Fd8iCx/kS2lx5pj+wccV OLZkAK1BBK6LQ1ghqsFETgchrWZdkatsgbSy qPySgBjuckeCA==	00001000000503673666	jueves, 2 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
XhUJ8iwPnflVkoXV08DNm1MJNqEz/zip532mX AeNuhRDxlwt2wDGSDiQyl+BmrcGrdIBgVjkXN ztllaQXQZBakj99n/5LUzNUi1E0NZWZb8ctRtp QLomxeI783bB+nyAB8xbAPTK4G7yi/EjQMg8/f 1PZI2S/AmU0ZGPdbiYkIEN7G9gy8n4xLapVfZ y22uuxp5LsxfLv1Er9/+sBsfP0PIWznyZARz2H dik4UmAkZzSnaZ1807UPTJQBmlNomhit+5wWj Orqumimoz+gw06RBe6RX11vz2GKIv5NFEdqK FaiJGynr/YH8dfrL4iPEy3AjQNRxFCUcus2RwP tsk7g==	00001000000503429096	jueves, 2 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
dqySYqeOtk4Z9+III5N5YlptTh4+4iBO/m2fM55g B03tG+cpbteyQH3hBcX4FIn0UstJnjaZmwYuK 3gMqFv1/Au23oRbt2YtZeqlR6PZdsb4oKs+s/w rLUi6vOwrZFUNb7YHZhdngVyiVqvzOTPdO5h F9fb+wAcmqc67/AbfWiwv7aGlrZMKyWLVBB VV1dlwpD5NEQpyRoupZ5wsXPKrPuADBR2hk 00E6MB2+q1rtDIIUM73pM3XJcNiuWsDyXNs g+DYv0Xxv+pLJY7gF49jYbOq+mcVrxSDFSAQ d6P9i1e8oYs3r7jPlbtJ/6u+Qhb1vtKJQ9TwGCn SS1xjKJQ==	00001000000501919083	jueves, 2 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DiOtJ0vmM9HDxe8xdpepoEcSoADiAvNK/hym 7IYbgTWuUNOL7bOMVNrHYb3EwwipdzLBJ6s eLFm/YrtufePyeVSDnIa10nEtO4vh+5Cs3+sQn nFXXmtsR+r2FtErpLw8UKbdkRiTcfD13TlcZs E9QMPObwOyBuAWE7CR40xvtTU2Dck/ZmJU VChmyl3JtPvu/exp5qyBMLsGtWCKDWXEdqiY/ J3hogdpuXCDAoo6kNr5A+uSM/4t1QusYccA57 lu2O6Qv/7QAxI9H7O7GHb6rgHdZpXsXboUlz mY5/3R+SP4C7zQC7M2Uv1jSQ+EYEzcn7kSs 3XLzjuxwGb6PRfqQ==	00001000000410345478	jueves, 2 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ